



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

León, Guanajuato
Dirección de Mejora Regulatoria
Junio 19 de 2024
Oficio: SHA/STA/DMR/0028/2024
Asunto: Se dictamina exención de AIR

MTRA. JAZMIN ALEJANDRA RAMÍREZ ZUÑIGA
DIRECTORA GENERAL DE APOYO A LA FUNCIÓN EDILICIA
P R E S E N T E

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGAFE/0271/2024 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 18 de junio del año en curso, a través de correo electrónico, en el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada: **“Iniciativa para reformar la fracción II del artículo 101 y la fracción II del artículo 105 del Reglamento de Policía y Vialidad para el municipio de León, Guanajuato”**. Es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 18 de junio del año en curso, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)



Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria consistente en: 2 artículos interior y 3 transitorios y se observa:



La propuesta en análisis tiene como objetivo principal implementar medidas de prevención desde un enfoque normativo con el fin de reducir la cantidad de accidentes que inclusive pueden ser graves y mortales en los cuales se involucran motociclistas en nuestro municipio. Se resalta la importancia de desarrollar políticas públicas efectivas que ayuden a disminuir la incidencia de estos accidentes que se repiten con frecuencia. Es fundamental tomar acciones concretas para proteger la vida de los ciudadanos que circulan en motocicleta y garantizar su seguridad en las vías públicas del municipio. Además, se busca concientizar a la población sobre la importancia de respetar las normas de tránsito y promover una cultura de prevención en la comunidad.

Se destaca que la iniciativa no introduce requisitos novedosos que deban cumplir los particulares, ni modifica trámites o servicios que pudieran generar nuevas cargas económicas. Por el contrario, se enfoca en regular la correcta convivencia vial que atañe a todas las personas que circulan en un vehículo de motor en las vialidades del municipio.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta regulatoria: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, crea o modifica trámites o servicios; reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

Así pues, la propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, las regulaciones que se pretenden carecen de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general, estatal y reglamentación municipal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con el artículo 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, Competitividad y Simplificación Administrativa para el Municipio de León, Guanajuato. Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado: **“Iniciativa para reformar la fracción II del artículo 101 y la fracción II del artículo 105 del Reglamento de Policía y Vialidad para el municipio de León, Guanajuato”**.

Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, al no implicar costos de cumplimiento para particulares, ello es así ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 45 fracción I, 46 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 113, 124 y 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, competitividad y simplificación administrativa para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:
EL TRABAJO TODO LO VENCE
“2024, A 200 AÑOS DE LA INSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUYENTE DE GUANAJUATO.”



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA